

Iniciativa para expedir la Ley de Austeridad Republicana del Estado de Campeche y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de Campeche, así como para la derogación del decreto 343, publicado el 5 de septiembre de 1997, promovida por la diputada Sofia del Jesús Taje Rosales, del grupo parlamentario del partido Morena.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

La suscrita diputada integrante del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46, fracción II, y el 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y del artículo 47, fracción I, y el 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Austeridad Republicana del Estado de Campeche y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de Campeche, así como para la derogación del decreto 343, publicado el 5 de septiembre de 1997, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Campeche, vivimos en emergencia económica: En el segundo trimestre del 2019, el estado volvió a decrecer económicamente, un 2.6 por ciento, y según el Coneval, 82.6 por ciento de los campechanos sobreviven en la pobreza, la pobreza extrema y la vulnerabilidad.

Urge la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto público, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, como lo marca el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Durante décadas, los gobiernos de las entidades federativas han financiado intereses privados y de promoción personal, a costa de las necesidades ciudadanas", dictamina el Instituto Mexicano para la Competitividad en su Índice de



Información Presupuestal Estatal 2019, y tiene mucha razón. Acabamos de vivirlo en Campeche con Alejandro Moreno Cárdenas.

Están cerca los tiempos en que el Congreso del Estado recibe del titular del Poder Ejecutivo las Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el 2020.

Es el momento de fijar postura, de apostar por la austeridad y el ahorro, con la convicción de que "Por el bien de todos...", primero la Salud, la Educación, el Medio Ambiente, la Seguridad, el Turismo y el Desarrollo Económico, Social y Rural.

De rechazar privilegios y fantocherías, como fondos de ahorro, sobresueldos, promoción de imagen y aparatos de seguridad personales, las pensiones de exgobernadores, exrectores y exmagistrados, y los onerosos vuelos en aeronaves oficiales.

Es hora de que el gobierno cumpla con las expectativas del pueblo campechano, no se puede seguir incumpliendo una obligación inaplazable: Dejar de gastar en lo superfluo y reactivar la economía maltrecha de la entidad campechana.

Un gobierno austero es aquél que no incurre en excesos innecesarios al ejercer el gasto público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de dignidad, desarrollo y justicia sociales.

Por todo esto, propongo vender las aeronaves oficiales que no sean usadas en protección civil y seguridad pública. En específico, el jet Sabreliner, el avión Piper Seneca V y una de las avionetas Cessna 206.

En caso de que ya no se logren comercializar, por su antigüedad, que se instalen en los aeródromos existentes, con propósitos educativos.

El uso discrecional de la flota aérea estatal, con mil 180 vuelos reconocidos por la SCT y 780 reportados por la SAIG, entre el 16 de septiembre del 2015 y el 31 de agosto del 2019, ya no puede sostenerse económicamente. Mucho menos si está al servicio de funcionarios, empresarios y familiares de los titulares del Ejecutivo. ¿De qué privilegios gozan?

También planteo reducir al 50 por ciento las pensiones de los demás exgobernadores, exrectores de universidades e Instituto Campechano y ex magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que sean solidarios con la gran mayoría de los campechanos, que no pueden acceder a este tipo de pensiones privilegiadas.

Otra de las propuestas es eliminar los Fondos de Ahorro, los gastos de servicios médicos mayores y de gestión social que persistan en los tres Poderes del Estado.

Igualmente, hay que acabar con los fideicomisos privados que ejerzan recursos públicos estatales y federales, como los constituidos con la banca privada para el

Nuevo Puente de la Unidad, que han manejado, al menos, dos mil 200 millones de pesos, sin rendir cuentas al pueblo campechano.

Asimismo, se busca eliminar las direcciones adjuntas, de existir, en las dependencias estatales y municipales.

Se pretende eliminar el gasto en Servicios de Arrendamientos, que ascendieron en 2018 a 240.4 millones, y hasta septiembre del 2019, a 126 millones de pesos, ya que el estado cuenta entre su patrimonio, con terrenos e inmuebles que podrían servir para construir y habilitar oficinas, como ejemplo la Casa de los Gobernadores y la segunda planta de la Biblioteca estatal.

Se plantea eliminar el gasto de los Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos. En la administración estatal, se cuenta con especialistas que pueden hacer el trabajo contratado. En 2018, representaron un gasto de 524.2 millones y hasta ahora, 214.2 millones de pesos.

Hay también que reducir en un 90 por ciento los Servicios de Comunicación Social y Publicidad, que incluya la eliminación de voceros y personal de comunicación social en las secretarías y dependencias estatales. En 2018, se derrocharon 571.5 millones por este concepto y en nueve meses del 2019, ya van 226 millones de pesos.

El Imco lo dice bien: El estado de Campeche subestima sus ingresos, gasta más de lo presupuestado, principalmente en publicidad oficial, gasto burocrático, servicios básicos y ceremonias oficiales, y se endeuda más de lo planeado.

En su Índice de Información del Ejercicio del Gasto 2018, asegura que falta planeación, hay simulación y discrecionalidad en la aplicación del presupuesto de egresos y poca vigilancia del Congreso local.

Para la propuesta de la Ley de Austeridad Republicana, retomamos y adecuamos a la situación local de Campeche, la normatividad aprobada por el Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado de Campeche.

LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Campeche, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, las entidades, los organismos y demás entes que integran la Administración Pública Estatal. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en Campeche.
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio.
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley.
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado.

V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Austeridad Republicana: Conducta política de Estado que los integrantes de los entes públicos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las empresas paraestatales, los órganos constitucionales autónomos y los Ayuntamientos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Comité de Evaluación: Órgano colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otras, evaluar las medidas de austeridad republicana.

Ley: Ley de Austeridad Republicana del Estado de Campeche.

Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones, fondos de ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Secretarías: Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Campeche y Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Campeche.

Tesorerías: Tesorerías Municipales de los Ayuntamientos de Campeche.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, que para su vigilancia, se apoyarán de la instancia encargada del control interno, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Las Secretarías y las Tesorerías Municipales estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO

Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente, en las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Ayuntamientos en vigor, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad republicana deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, además se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal, los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y/o Congreso del Estado de Campeche un informe, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la Austeridad Republicana, los entes públicos deberán:

I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los campechanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley.

III. Evitar reducir el gasto público estatal para la atención a emergencias, por desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley, se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y los Presupuestos de Egresos de los Ayuntamientos.

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Los entes públicos estarán obligados a reducir al mínimo el gasto en la contratación de Servicios de Arrendamientos.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente, y los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías, previa justificación.

Las Secretarías y las Tesorerías, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que, en términos del artículo 15 del presente ordenamiento, emitan las Secretarías, los Órganos Internos de Control y las Tesorerías, atendiendo las disposiciones de austeridad republicana y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, se

eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, para dar cumplimiento a lo anterior.

En el ámbito de la Administración Pública Estatal y municipales, se observará lo siguiente:

I. Se asigna secretario particular únicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los titulares de las secretarías del gabinete estatal, así como a los presidentes de los Ayuntamientos.

II. Sólo se permitirá la asignación de chofer al gobernador, a los secretarios del gabinete estatal y a titulares de entidades de control directo, así como a los presidentes municipales de los Ayuntamientos.

III. Se eliminan las oficinas de Comunicación Social de los entes públicos para concentrar esta labor en una Unidad estatal y Unidades municipales.

IV. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a los del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados. Los entes públicos estarán obligados a reducir al mínimo el gasto en Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios.

V. Se prohíben las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento.

VI. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que, para el efecto, emitan las Secretarías y las Tesorerías.

Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social, cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones o representaciones de los entes públicos en la Ciudad de México, el interior del país y el extranjero.

Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo, blindados o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos.

Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Federal y las administraciones públicas municipales. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas.

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos estatales o municipales, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas o fondos de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de Seguridad, de Protección Civil, así como al traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos, mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición.

VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y

VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fijo y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario estatal o los erarios municipales.

Las Secretarías y las Tesorerías elaborarán y emitirán, de manera conjunta, los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas o a las Tesorerías, en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 17. Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales, en las siguientes áreas y materias:

I. Salud:

II. Educación:

III. Procuración de Justicia:

IV. Seguridad Social, y

V. Seguridad Pública.

En adición a las previsiones de la Ley de Disciplina Financiera Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los entes públicos no constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal o de las administraciones públicas municipales aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal y las administraciones públicas municipales, sin excepción deberán:

I. Ser constituidos por la Secretaría de Finanzas o las Tesorerías, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;

II. Ofrecer información regular, cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con las leyes aplicables.

III. Publicar trimestralmente sus estados financieros.

IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal o Cuentas Públicas municipales, y

V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y las Tesorerías contarán con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos, en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporté de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

La Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

TÍTULO TERCERO

DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que, conforme a sus responsabilidades, se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emitan las Secretarías. Dichos servidores públicos:

I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública.

III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo.

IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencias que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta, designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con los que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo, se autorizarán pensiones de retiro al titular del gobernador, rectores y magistrados, adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales del Estado de Campeche, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la ley respectiva.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta, en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés, conforme a lo establecido en la ley respectiva.

Los servidores públicos que, por cualquier motivo, se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Artículo 25. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídica colectiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 26. Las Secretarías y las Tesorerías emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal y las administraciones públicas municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD

REPUBLICANA Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero

De la Evaluación

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana de los entes públicos.

El Comité deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado de Campeche para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

I. Medidas tomadas por la Administración Pública Estatal y las administraciones públicas municipales.

II. Impacto presupuestal de las medidas.

III. Temporalidad de los efectos de ahorro.

IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad republicana.

V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y presidentes municipales y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad republicana.

Capítulo Segundo

De las Responsabilidades

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad republicana, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley respectiva.

Artículo 30. Los recursos presupuestarios federales que sean asignados bajo cualquier rubro a los Ayuntamientos serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: El Congreso del Estado de Campeche, en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustará las leyes relacionadas con la presente ley.

Tercero: Los entes públicos tendrán un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a lo

previsto por el artículo 10 de la Ley de Austeridad Republicana del Estado de Campeche, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados.

Cuarto: Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías y las Tesorerías emitirán en el ámbito de sus competencias los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

Quinto: Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 121.- Los sueldos o remuneraciones...

...

Dicha remuneración será determinada sobre las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

III. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos que hayan sido amenazados y se considere que estén en peligro su integridad personal y su vida.

....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. Las autoridades competentes del Estado dictarán medidas para la protección del Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Fiscal General del Estado, así como de aquellos servidores públicos estatales, cuando se vean amenazados en su vida y su integridad personal.

Las autoridades de seguridad pública de los Municipios procederán conforme a lo señalado en el párrafo anterior para brindar la protección necesaria, de así requerirse, al Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, así como a aquellos servidores públicos que así lo requieran.

De persistir las amenazas, una vez concluido su encargo, tendrán la misma protección por un término igual al que duraron en el mismo, sin perjuicio de que al término del plazo éste pueda ser prorrogado, de existir, a juicio de la autoridad competente, circunstancias particulares que así lo justifiquen.

De ser necesarias, las medidas podrán comprender, además de la protección física de los servidores públicos, la de su cónyuge y de su familia en línea ascendente hasta el primer grado y en línea descendente hasta el segundo grado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 12, la fracción II del artículo 24, el artículo 32 y el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Secretaría sólo podrá constituir fideicomisos públicos no paraestatales en materia de Salud, Educación, Procuración de Justicia, Seguridad Social y Seguridad Pública, a fin de destinar recursos o derechos a fines específicos, para lo cual deberá contar, en su caso, con las autorizaciones que correspondan en atención al tipo de recursos o derechos que se aporten o afecten al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 12.- Los fideicomisos públicos...

...

El propósito de los fideicomisos señalados en el párrafo anterior, deberá relacionarse invariablemente con la Salud, la Educación, la Procuración de Justicia, la Seguridad Social y la Seguridad Pública, o con alguna de las áreas prioritarias o estratégicas indicadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, en las Leyes estatales, o decretos, o bien con las áreas prioritarias que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que deriven del mismo, en las previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo Estatal, o las tendientes a la satisfacción de los intereses del Estado y necesidades populares.

ARTÍCULO 24.- Una vez aprobado el Presupuesto...

I.

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en la Ley de Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría y el H. Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 32.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado, con autorización del H. Congreso del Estado, en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo del Estado, autorizará...

Por ingresos extraordinarios...


El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios no se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso del Estado de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, para su autorización, y cuando rinda la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga el Decreto 343, publicado el 5 de septiembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado y aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado, en el que se otorga una pensión vitalicia consistente en treinta y ocho veces el salario mínimo general vigente en el estado al momento de su pago.

ATENTAMENTE

Diputada Sofía del Jesús Taje Rosales
Grupo Parlamentario del partido Morena

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de noviembre de 2019.


SE recibió
Carlos Leso \$4,350
6-000-2019
10:30 AM